



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA**

Arauca, diez (10) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

**RADICADO No.** : 81001 3333 002 2015 00370 00  
**DEMANDANTE** : HUMBERTO MUÑOZ VARGAS Y OTROS  
**DEMANDADO** : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL  
**MEDIO DE CONTROL** : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**PROVIDENCIA** : Auto que fija fecha de audiencia inicial y adopta otras determinaciones

I. Visto los informes secretariales que anteceden y verificado el expediente se encuentra que:

1. La demanda fue presentada el 24 de julio de 2015 (fl. 15).
2. Mediante auto del 24 de agosto de 2015 se admitió la demanda, aclarándose esta fecha conforme a constancia secretarial (fl. 51 envés).
3. El 27 de agosto de 2015, la parte demandante allegó original del depósito de los gastos ordinarios del proceso, tal y como lo estipula el numeral 4 del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 (fl. 54).
4. Conforme a lo establecido en los artículos 171, 196 y 199 la Ley 1437 de 2011, éste último modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, se notificó el auto admisorio de la demanda al Ministerio Público, a la demandada Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado el 23 de octubre de 2015, mediante correo electrónico (fl. 56 envés).
5. De conformidad con el artículo 612 del C.G. del P., una vez surtida la notificación se corrió traslado por el término de 25 días contados a partir del día siguiente del acuse de recibido de la entidad demandada, esto es del 26 de octubre de 2015 hasta el 1 de diciembre de 2015, seguidamente se corrió traslado de la demanda por el término de 30 días hábiles conforme al artículo 172 de la ley 1437 de 2011, contados desde el 2 de diciembre de 2015 hasta el 5 de febrero de 2016, periodo en que la entidad demandada podía contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención.
6. La parte demandada Ejército Nacional dio contestación a la demanda, proponiendo excepciones el 14 de enero de 2016, es decir, dentro del término legal (fls. 59-74).
7. De conformidad al parágrafo 2 artículo 175 del CPAyCA, el 13 de abril de 2016, se corrió traslado a las excepciones propuestas en la contestación de la demanda a la parte demandante por el término de tres (3) días, desde el 14 de abril de 2016 hasta el día 18 del mismo mes y año (fls. 115-116).
8. La parte demandante en término, se pronunció sobre las excepciones el 18 de abril de 2016 (fls. 117-120 envés).

II. Luego de revisado el trámite procesal surtido, deberá observarse lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011:



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Humberto Muñoz Vargas y otros  
Rad. No. 81001 3333 002 2015 00370 00  
Nulidad y Restablecimiento del Derecho

“Artículo 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvencción según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se ajustará a las siguientes reglas:  
(...)”

Teniendo en cuenta las etapas del proceso (artículo 179 de la Ley 1437 de 2011), el Despacho, mediante el presente auto fijará fecha para la audiencia inicial.

Se informa a las partes sobre la asistencia obligatoria a la audiencia, y que las consecuencias por su no comparecencia están previstas en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del CPAYCA.

Igualmente se advierte que en la diligencia se tomarán las decisiones a que haya lugar, quedando notificadas por estrado, razón por la que es de suma importancia que se encuentren los interesados, según lo señalado en el artículo 202 de la citada Ley.

Se comunica a la Entidad Pública demandada dentro del presente proceso, que el día de la audiencia inicial deberá traer el respectivo concepto del Comité de Conciliación de la Entidad, en el que se indique si se le autoriza conciliar dentro de la diligencia, dada la posibilidad que ofrece el numeral 8 del artículo 180 del CPAYCA.

III. De otra parte, el Despacho se pronunciará respecto de la representación judicial de las partes

Como corolario de lo expuesto, el Despacho

### RESUELVE

**PRIMERO. FIJAR** el día **23 de febrero de 2017 a las 2:40 P.M.**, para llevar a cabo Audiencia Inicial, teniendo en cuenta la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO. NOTIFICAR** el presente auto de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando las comunicaciones a las partes y al Ministerio Público.

**TERCERO. RECONOCER** personería para actuar como apoderada sustituta de la parte demandante a la abogada **BEATRIZ HELENA GAVIRIA MONSALVE**, identificada con Cédula de ciudadanía 43.502.988 expedida en Medellín, y Tarjeta Profesional 159.830 del Consejo Superior de la Judicatura (fls. 53,55).

**CUARTO. RECONOCER** personería para actuar al abogado **ÓSCAR HERNANDO ARCHILA MÁRQUEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 74.301.729 expedida en Santa Rosa de Viterbo, Boyacá y Tarjeta Profesional 240.524 del Consejo Superior de la Judicatura (fl. 75).

**QUINTO. ACEPTAR** la renuncia de poder presentada por el abogado OSCAR HERNANDO ARCHILA MÁRQUEZ, como apoderado de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, conforme a lo dispuesto en este auto (fl. 122).



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA**

Humberto Muñoz Vargas y otros  
Rad. No. 81001 3333 002 2015 00370 00  
Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**SEXTO. EXHORTAR** a la parte demandada para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, constituya nuevo apoderado judicial.

**SÉPTIMO. ORDENAR** a Secretaría que realice los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO**

Jueza